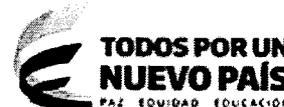




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500650921



20165500650921

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.
CALLE 48D No. 66 - 15
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23269** de **23/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 23269 del 23 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con **890925909-9**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con **890925909-9**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **362915** de fecha **24 de octubre de 2014** impuesto al vehículo de placa **UIJ972**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL** identificada con NIT. **890925909-9**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **591**. esto es, **"Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga."**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d) que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **d)** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."

Decreto 1842 de 2007, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **591**, en concordancia con el código **560**:

"Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga."

En concordancia con el código: **560**

RESOLUCIÓN No. 23269 Del 23 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con **890925909-9**

“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, *“Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.”*

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, *“Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004.”*

IV. PRUEBAS

| INFORME | FECHA | PLACA |
|---------|-----------------------|--------|
| 362915 | 24 de octubre de 2014 | UIJ972 |

Tiquete de Báscula: **“185647”**

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **362915** de fecha **24 de octubre de 2014**, y el tiquete de bascula No **“185647 de la misma fecha”**, hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL** identificada con NIT. **890925909-9**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con NIT. **890925909-9**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **591** esto es, ***“(…) Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **560** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)”***, acorde con lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que presuntamente el vehículo de servicio público de **UIJ972**, transportaba mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente, el día de los hechos mencionados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

RESOLUCIÓN No. 23269 Del 23 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con **890925909-9**

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;***

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con NIT. **890925909-9**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **591** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **560** de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con NIT. **890925909-9**, con domicilio en la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, en la **CALLE 48 D 66 15**, teléfono **2300202**, correo electrónico **TRANSDECOL@GMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del

RESOLUCIÓN No. 23269 Del 23 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con **890925909-9**

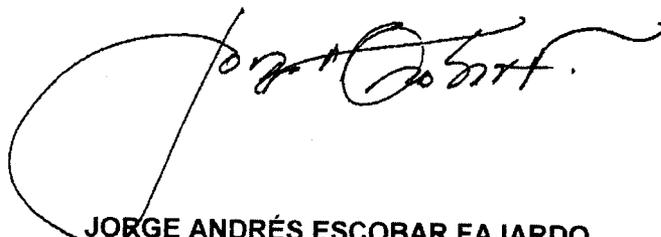
respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **23269** del **23 JUNIO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano líder de proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\Apertura

RESOLUCIÓN No. 23269 Del 23 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con **890925909-9**

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 362915

1. FECHA Y HORA

| AÑO | | MES | | | | HORA | | | | | | | | | | MINUTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 14 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | |
| 24 | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 |



República de Colombia
Ministerio de Transportes

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION CIUDAD
 Uva pintada - Medallón Pm - 547200

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

D. Int.

6. SERVICIO

PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | | |
|-------------------|----------------|-------------------------------------|
| AUTOMOVIL | CAMION | <input checked="" type="checkbox"/> |
| BUS | MICROBUS | |
| CARRO | VOLQUETA | |
| AMBIENO | CAMION TRACTOR | |
| MOTOCICLETA | OTRO | |
| MOTOS Y SIMILARES | | |

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: OC - 1026138105
 LICENCIA DE CONDUCCION: 5380000-11022061
 EXPEDIDA: 5380000 VENCE: 17-05-2016
 NOMBRES Y APELLIDOS: Johnny Esteban Valdez G.
 DIRECCION: No. 60 TELEFONO: 3105757480

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transitcol - Nit 890925909

11. LICENCIA DE TRANSITO

05380-171372

12. TARJETA DE OPERACION

NU

13. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P. Jarama Ibarra Mejia ENTIDAD: Soho-Macum
 PLACA No. 97996

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-CONECHO)

14. REMOVLIZACION

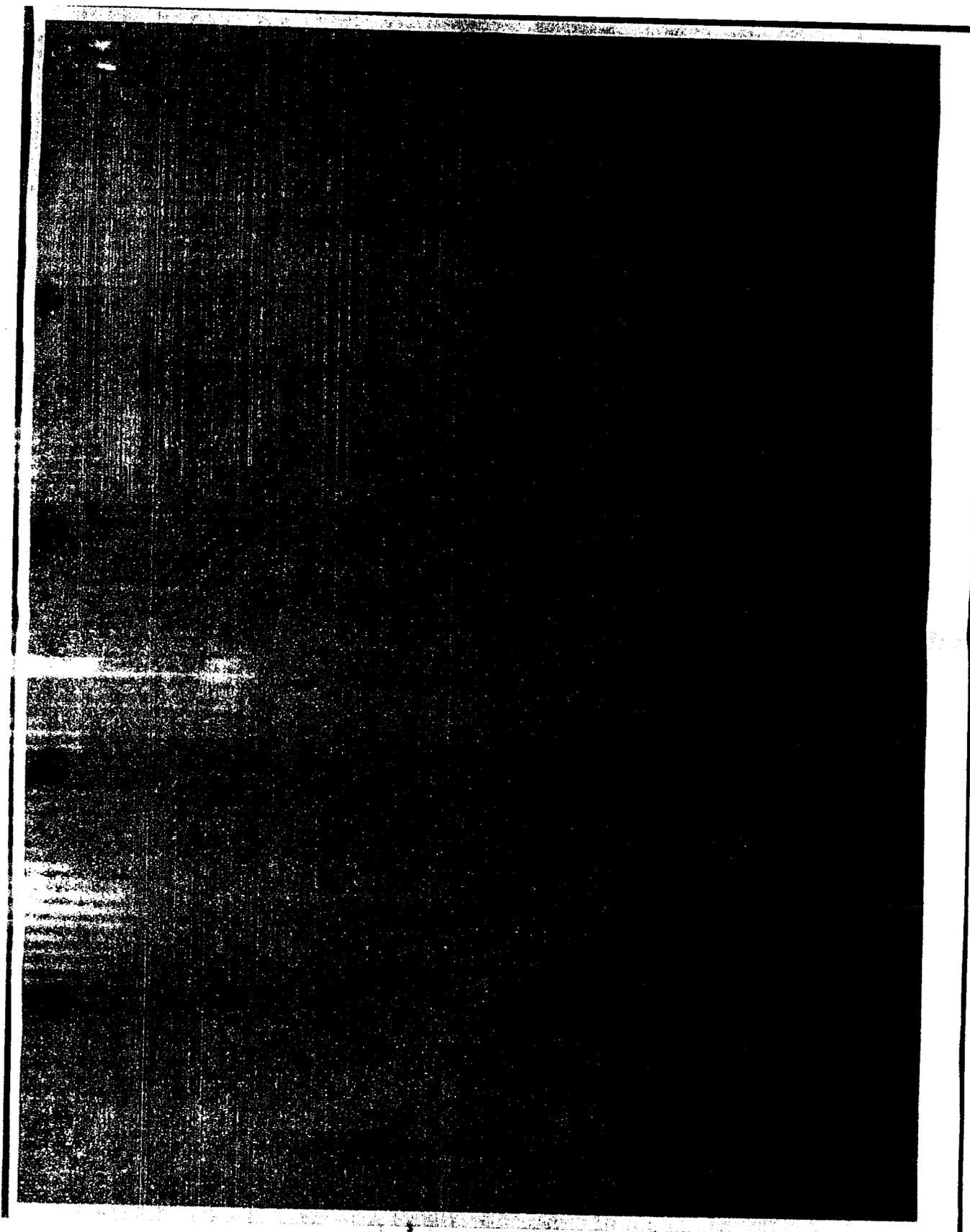
PATOS: Si TALLER: No PROBLEMA: No sub estación

15. OBSERVACIONES

CX CASE AL PURO O UPERITADO por mala inspección y control
 Suspensa / madura / tiene un peso excesivo
 26.450 toneladas / mucha mala de discuta
 No 125647

17. LUGAR DONDE SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
 Subintendencia de puertos y transpuertos

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: Johnny Valdez FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]
 C.C. No. 1026138105 C.C. No. [Firma]
 AUTORIDAD DE TRANSITO



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL

| | |
|---------------------------|--|
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | MEDELLIN PARA ANTIOQUIA |
| Número de Matrícula | 0004994107 |
| Identificación | NIT 890925909 - 9 |
| Último Año Renovado | 2015 |
| Fecha de Matrícula | 19800814 |
| Fecha de Vigencia | 21001231 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 8500000,00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 6804000,00 |
| Ingresos Operacionales | 0,00 |
| Empleados | 0,00 |
| Afiliado | No |

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

| | |
|---------------------|----------------------|
| Municipio Comercial | MEDELLIN / ANTIOQUIA |
| Dirección Comercial | Calle 48 D 66 15 |
| Teléfono Comercial | 2300202 |
| Municipio Fiscal | MEDELLIN / ANTIOQUIA |
| Dirección Fiscal | Calle 48 D 66 15 |
| Teléfono Fiscal | 2300202 |
| Correo Electrónico | transdecol@gmail.com |

notificacionesenlinea

De: notificacionesenlinea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el: martes, 28 de junio de 2016 12:22 p.m.
Para: 'gerencia@transdecol.co'
CC: 'correo@certificado.4-72.com.co'
Asunto: Notificación resolución 20165500232695
Datos adjuntos: 20165500232695.pdf

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de *descargos*, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

notificacionesenlinea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: martes, 28 de junio de 2016 12:26 p.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500232695] ✓

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@transdecol.co".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:1467057470.1

Te quedan 819.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E1606808-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: correo@certificado.4-72.com.co
(reenviado en nombre de "notificacionesenlinea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: gerencia@transdecol.co

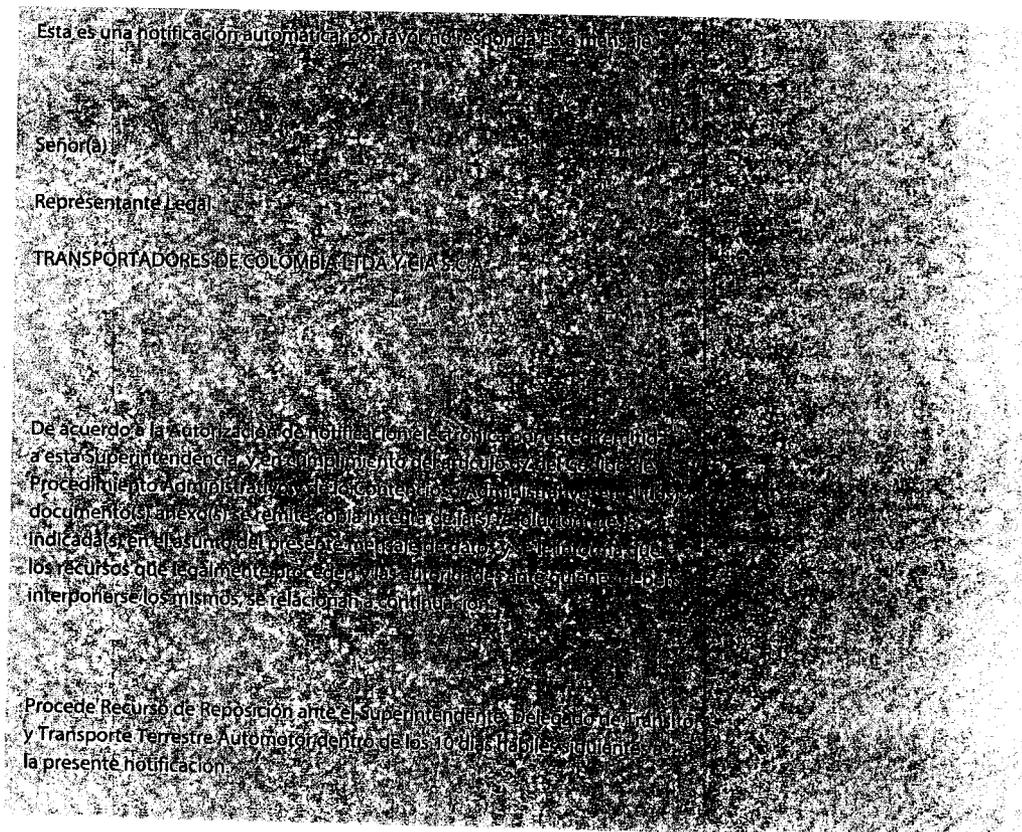
Fecha y hora de envío: 28 de Junio de 2016 (12:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Junio de 2016 (12:28 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '4.4.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Persistent Transient Failure.Network and Routing Status.No answer from host')

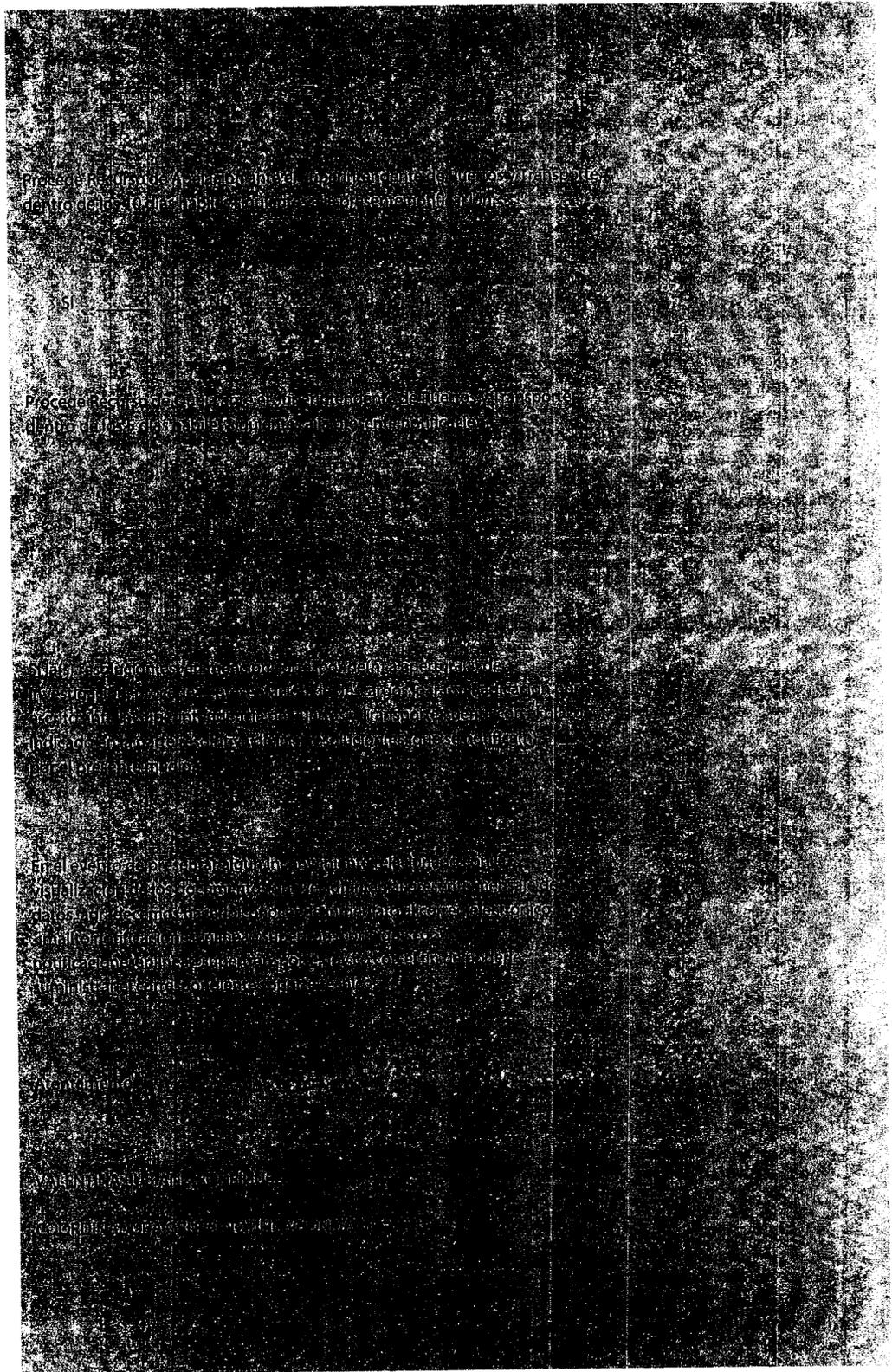
Asunto: CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO Notificación resolución 20165500232695

Mensaje:



Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo |
|---|---|
|  | Content1-application-20165500232695.pdf |
|  | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial, que registra el tráfico, pero que no lo interviene, revela ni controla. A este correo electrónico se le ha asignado un identificador único indicado en el encabezado del registro de la operadora de telecomunicaciones firmante.

Colombia, a 29 de Junio de 2016

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

GLORIA STELLA OSORIO DE LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de **MEDELLÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.22.444.265 de la ciudad de Medellín, actuando en su calidad de representante legal de **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.A. TRANSPORTES**, Nit. 800.925.909-9, con domicilio en Medellín, declara que en adelante los efectos de la presente autorización se denominarán **SUPERTRANSPORTE** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, mecanismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transportes, de donde el presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la ciudad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representante de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 62 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1985 y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere **SUPERTRANSPORTE**.

1. Artículo 53. Procedimiento y medios administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la calidad de los actos y la seguridad, el funcionario deberá asegurar que los datos electrónicos y adecuados de estos se encuentren en el sistema electrónico, a través del cual se emiten los documentos.
2. Artículo 56. Notificación electrónica. Los administrados podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.
3. Artículo 62. Notificación fehaciente. Los documentos que produzcan efectos administrativos se notificarán personalmente al interesado, o su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificar.
[...] La notificación personal tiene carácter de notificación a todas las diligencias privadas en el hecho anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:
 1. Por medio electrónico. Cuando el interesado acepta ser notificado de esta manera.
 4. Artículo 20. Forma de recepción de datos. Cuando se envíe un mensaje de datos, el receptor podrá acordarse con el remitente que se incluya copia del mensaje en papel, caso en el que se recibirá este tanto en forma o método convencional para el receptor, así podrá asegurarse mejor el mensaje.
 - 5) Toda comunicación por medio electrónico, deberá ser en **CD, O MP3** con un archivo que contenga el mensaje que se ha recibido el mensaje de datos.
Si el receptor no contesta o acordado con el remitente que se envíe copia del mensaje en papel, y el remitente así lo ha indicado que los efectos del mensaje de datos serán inmediatos y la recepción de un copia de papel, se considerará que el mensaje de datos se ha sido enviado en tanto que no se haya notificado el copia de papel.
Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el remitente notifique un copia de papel del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.
 5. Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos descentralizados y demás entidades oficiales y auxiliares del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correo de postales con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.
 6. Artículo 10. Modifica el artículo 10° del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal b) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, los entes territoriales y descentralizados de todos los órdenes administrativos, deberán remitir sus copias de correspondencia y otros papeles incluidos dentro del Monopoli Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional, **ADPOSTAL**, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversos modalidades de correo.

NO 2013-560-05538-2
Autore Autorización para Realizar la Notificación
Electrónica de los Actos Administrativos de Carácter Particular de la Superintendencia de Puertos y Transporte
Visto en la Sala de Sesiones el día 11 de mayo de 2013.
Superintendente de Puertos y Transporte

PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considere válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

| | |
|--|------------------------|
| Nombre o razón social | TRANSDIEGOL |
| Nº. de matrícula mercantil | 21-0466172 |
| NIT | 800.222.000.0 |
| Dirección | Cll 48 No. 56 - 15 |
| Teléfono | 2307019 |
| Fax | 2300262 |
| Ciudad | Medellín |
| Dirección electrónica de notificación (e-mail) | gerencia@transdecol.co |

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entiende que el USUARIO ha "aceptado el acto administrativo" y por ende, será enviado notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

7 Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos decisivos proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien suscribió el acto que lo adora, modifica, edita o revoca.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No tiene procedencia de los dos últimos en los casos: Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las direcciones regionales o seccionales de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellos decisivos proferidos por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito el que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá tener uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior interpondrá inmediatamente la revisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Oportunidad y prescripción. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por envío, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...).

CUARTO. BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en sus propios términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO. ADERTACION DE LA AUTORIZACION: Declaro haber leído y entendido los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en proceso de la cual lo suscribo a los 16 días del mes de septiembre de 2013.

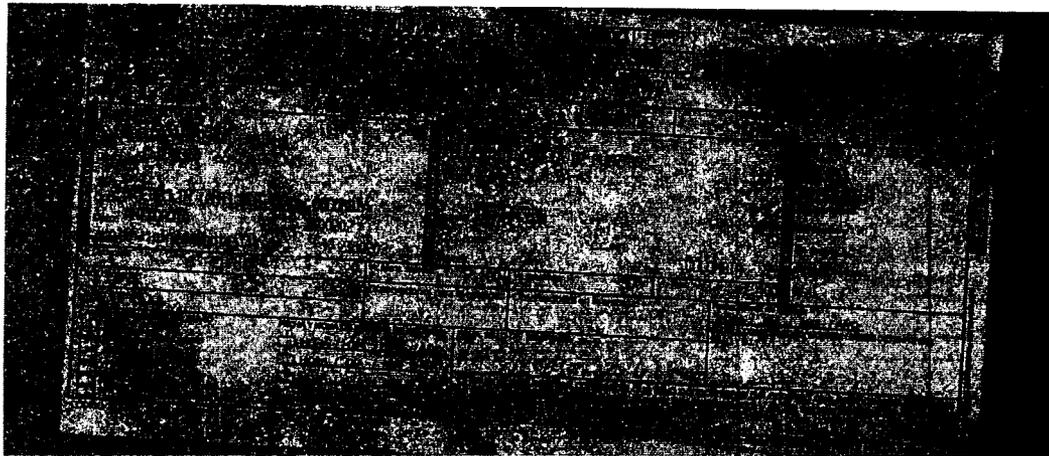
Firma: 
Nombre: 
C.C. 32.442.238.48

NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLA
OFICINA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
COMPACTACION DE MI. 

OSORIO LOPEZ ESCOBAR MEDELLA
Portador de la firma Notarial
Me comprometo a cumplir con las obligaciones que se me imponen y a ser responsable de los actos que se realicen en todo momento.
Medellán, 16 de Septiembre de 2013.

 
JENNY SYDRA SAavedra
NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLA







CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

| | |
|----------------|---|
| NOMBRE | TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL |
| DOMICILIO | MEDELLIN |
| AGENCIA | MEDELLIN |
| MATRICULA NRO. | 21-049941-7 |
| NIT | 890925909-9 |

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Mayo 22 de 2015
=====

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 48 D 66 15 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4357, otorgada en la Notaría 5a. de Medellín, el 12 de agosto de 1980, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 14 de agosto de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el No. 4.209, se constituyó la sociedad comercial de Comandita por Acciones, denominada:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.620 de junio 9 de 1983, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.919 de junio 27 de 1990 de la Notaría 5a. de Medellín, registrada el 19 de octubre de 1990, en el libro 9o., folio 1126 bajo el No. 9005, mediante la cual entre otras reformas, el nombre de la sociedad queda así:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ACLARADA por la escritura No.1587 de octubre 16 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.6313 del 19 de diciembre del año 2000, de la Notaría 1a. de Medellín.

No. 1.062 de septiembre 4 de 2.002, de la Notaría 22a. de Medellín.

CERTIFICA

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2100

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio publico de transporte en la modalidad de carga, conforme a su radio de accion a red nacional y en desarrollo de este objeto podrá la sociedad ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza, que guarden relación directa o de medio a fin con el objeto social indicado en el artículo siguiente y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales convencionales; de la existencia y de acuerdo a las actividades desarrolladas por la sociedad.

3.1. El transporte de cargas urbano, departamental o intermunicipal, nacional o interdepartamental y el servicio internacional, cuando así lo deseen sus socios.

3.2. De la importación de vehículos automotores, repuestos, accesorios y demás elementos relacionados con el ramo.

3.3. De la representación comercial de firmas nacionales o extranjeras, dedicadas al comercio en general, con especialidad en el ramo automotores, para lo cual realizará todas las operaciones y actos jurídicos necesarios tendientes al cumplimiento de tales finalidades.

3.4. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá:

a. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinarias, equipos, materias primas, recibir dinero en mutuo, firmar pagares, letras, notas de crédito nacionales o extranjeras.

b. Comprar, vender, permutar o gravar sus bienes muebles o inmuebles, girar, aceptar o endosar instrumentos negociables.

c. Dar en arrendamiento o administración sus oficinas, sucursales o agencias.

d. Además de las operaciones anteriores la sociedad podrá también realizar cualquier otra clase de inversiones, en síntesis celebrar toda clase de actos o contratos financieros, civiles, administrativos, mercantiles o industriales relacionados con el objeto social y formar parte de sociedades con igual o diferente objetivo social.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

3.5. La empresa a través de su modelo de organización será la asesora, coadyuvadora y financiadora de sus asociados por medio del sistema Vehileasing, como reposición del parque automotor.

3.6. La compañía utilizará los servicios de casa-carcel guas, etc.

3.7. La compañía mantendrá los seguros como medio de responsabilidad contractual y los que serán:

a. Seguro de responsabilidad civil.

b. Seguro de atención médica para las personas afectadas en casos de accidentes con heridos.

c. Seguros para la carga, con la finalidad de asegurar los cargamentos cuyos propietarios autoricen y paguen las primas con anticipación al correspondiente despacho.

3.8. La empresa mantendrá un reportaje diario del paso de los vehículos por los retenes.

3.9. Mantendrá igualmente un record y registro de los vehículos y su estado, datos completos del propietario, del conductor, los que irá actualizando cada año.

3.10. La compañía utilizará los sistemas de fichero.

3.11. La contabilidad estará computarizada con criterios uniformes de las fluctuaciones del mercado, para obtener un control de las operaciones y compitiendo con mayor seguridad en el manejo de la carga.

3.12. La compañía pedirá un seguro de responsabilidad a los agentes-administradores encargados de las oficinas.

PARAGRAFO. Los préstamos serán eventuales, financieros y de fuerza mayor y estarán clasificados así:

a. Los préstamos eventuales estarán sometidos a la categoría del flujo y movimiento de la carga a la empresa y no podrán exceder de treinta días para su cancelación.

b. Para los financieros se evaluará la solvencia económica y moral del afiliado solicitante, circunstancia que estará sometida a la aprobación de la Junta Directiva de la empresa.

c. Los préstamos de fuerza mayor son en que se fuerza la calamidad doméstica y son prioritarios, de ahí que la empresa se obliga con sus empleados creando un fondo para tal evento.

CERTIFICA

| QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES: | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|----------------------------------|---------------|---------------|
| AUTORIZADO | 248.000 | \$1.000,00 |
| SUSCRITO | 248.000 | \$1.000,00 |
| PAGADO | 248.000 | \$1.000,00 |

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPRESENTANTE LEGAL: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de la socia gestora y corresponde a cada uno de los Socios Gestores, quienes expresamente y en éste mismo acto la delegan irrevocablemente en el Gerente General de la empresa. Esta delegación no obstante no se opone al sometimiento de la Gerencia en la representación y administración a las disposiciones que adopte la Junta Directiva y/o Asamblea General de Socios, de conformidad con los estatutos.

El Representante Lagal de la sociedad seguirá siendo para éste caso el Gerente de la sociedad gestora TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTD.

El Representante Legal de la sociedad en comandita por acciones no podrá, ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma socieda mientras éste en ejercicio del cargo, sino cuando se trate de operaciones sin motivo de especulación y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los esattutos, excluido los del Solicitante.

SUB-GERENTE: El Gerente General tendrá un suplente o Sub-Gerente que tendrá como unica función la de reemplazarlo en ausencias absolutas, temporales o accidentales, así como también en aquellos casos en que esté impedido. El Sub-Gerente será el esposo de la Socia Gestora. En ejercicio de sus funciones tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que los estatutos le confieren al Gerente General.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------|----------------------------------|----------------|
| SOCIA GESTORA | TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTD. | 890.916.432-1 |

Por Escritura Nro. 435 de agosto 12 de 1980, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en agosto 14 de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el Nro. 428.

| | | |
|-----------------|-------------------------------|------------|
| GERENTE GENERAL | LUIS ANIBAL LOPEZ JARAMILLO | 3.549.456 |
| SUBGERENTE | GLORIA ESTELA OSORIO DE LOPEZ | 32.444.298 |

Por Escritura Nro. 919 de junio 27 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en octubre 19 de 1990, en el libro 9o., folio 1.126, bajo el Nro. 9.005.

CERTIFICA

FUNCIONES DE LA SOCIA GESTORA: La Socia Gestora tendrá facultad para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, en especial la Socia Gestora tendrá las siguientes funciones:

A- Designar el secretrario de la compañía que lo será también de la Asamblea General de Socios.

- B- El uso de la razón social de la sociedad en comandita por acciones.
- C- Designar los empleados que requiera para el normal funcionamiento, excepto aquellos que deben ser elegidos por la Asamblea General de Socios.
- D- Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.
- E- Convocar a la Asamblea General de Socios a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- F- Autorizar los árbitros que correspondan en virtud de compromisos.
- G- Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO: La Socia Gestora requerirá de autorización de la Junta Directiva para la ejecución o celebración de todo acto o contrato o que exceda de los DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000.00).

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El uso de la firma de la razón de la empresa TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. S.C.A. "TRANSECOL", estará a cargo de un Gerente General, quien a su vez será el Representante Legal de la sociedad gestora y sus atribuciones serán las siguientes:

- a. Comparecer a la respectiva Notaría a aceptar en nombre de la sociedad y/o de los socios, la cesión o transpaso de los intereses sociales a favor de extraños o socios, de conformidad con los estatutos, así como a legalizar las decisiones de la Asamblea General de Socios de la Junta Directiva que requieran tal conformidad. Para este efecto el Gerente hará insertar en la escritura pública la copia autenticada del acta en que se toma la decisión, firmada por el presidente y el secretario de la respectiva junta.
- b. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o elección no estén reservadas a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente Administrativo.
- c. Presentar como socio de la Junta Directiva, el informe anual y el balance general de las operaciones sociales a la Asamblea General de Accionistas.
- d. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas cuando este lo estime conveniente.
- e. Presentar a la sociedad ante las autoridades competentes, administrativas o policivas en que deba intervenir activa o pasivamente y conferir los poderes especiales para tal efecto.
- f. Representar, comprometer y obrar en nombre de la sociedad en cumplimiento de las funciones que por su naturaleza le correspondan a su cargo, y en total armonía con los estatutos.
- g. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Socios.
- h. Mantener bajo su custodia el dinero, títulos de valor y documentos

en general y todos los bienes de la sociedad que deban guardase y aquellos que la sociedad le confie.

i. De manera especial debe el Gerente General velar por el pago oportuno de los impuestos, contribuciones y demas cargos fiscales, velar por la elaboración y presentación oportuna de declaraciones de renta y patrimonio, registros y renovaciones en Camara de Comercio y patentes y licencias de funcionamiento, clasificación, permisos, multas y cualquier tipo de gravámenes contra la sociedad, bien sea judiciales, extrajudiciales, civiles o administrativos y promover en su favor las del caso.

j. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------|---|----------------|
| REVISOR FISCAL | HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO RENUNCIA | 8.061.990 |

Por Acta número 121 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11255

Comunicación del 30 de diciembre de 2015, registrado(a) en esta Cámara el 21 de enero de 2016, en el libro 9, bajo el número 900, el señor HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO informa su renuncia al cargo de Revisor Fiscal.

CERTIFICA

EMBARGO:

EMBARGO: Que según Oficio No. 767/5013 de marzo 19 de 1999 el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín, comunica el EMBARGO del interés social de la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A., por cuenta del JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de Medellín, registrado en esta Entidad el 22 de junio de 1999 en el libro 8o., folio 160 bajo el número 1117, para el Proceso Ejecutivo de COBRAMOS LIMITADA, contra la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A..

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 011447 FECHA: 2010/10/12
RADICADO: 0699/07
PROCEDENCIA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, MEDELLIN
PROCESO: COACTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA -
DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA Y CIA TRANSDECOL
MATRÍCULA: 21-243033-02



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DIRECCIÓN: CALLE 61 A 55 A 16 MEDELLIN
INSCRIPCIÓN: 2010/10/12 LIBRO: 8 NRO.: 2516

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 948 MCAC FECHA: 2012/06/28
RADICADO: 1000182230
PROCEDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA, MEDELLÍN
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN
DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
TRANSPORTADORA COLOMBIANA Y CIA
MATRÍCULA: 21-320584-02
DIRECCIÓN: CLL 48D # 66 - 15 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2012/07/23 LIBRO: 8 NRO.: 1635

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 48 D 66 15 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

transdecol@gmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500575331**



Bogotá, 11/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.
CALLE 48D No. 66 - 15
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23269 de 23/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 28711.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2



Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900.062917-8
Calle 100 No. 11-5000
Bogotá, D.C.
210

REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 289-2
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN612455369CC

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
TRANSPORTADORES DE
COLUMBIA LTDA Y CIA S.C.A.
Dirección: CALLE 480 No. 66

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 0500342

Fecha Pre-Admisión:
29/07/2016 16:12:02

No. Inscripción de cargo: 00000042